

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 88 DE 2010
CELEBRADO ENTRE AMV Y CORREDORES ASOCIADOS S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Mauricio Botero Rodríguez, actuando en nombre y representación de Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2009-121, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 0751 del 4 de junio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1 Persona investigada: Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa.

1.2 Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2027 del 27 de octubre de 2009, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa.

1.3 Explicaciones presentadas: Comunicación número 106564 suscrita por Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, radicada en AMV el 10 de noviembre de 2009.

1.4 Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación número 106564 suscrita por Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, radicada en AMV el 10 de noviembre de 2009.

1.5 Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas por Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

En desarrollo de una investigación preliminar adelantada por AMV, esta entidad mediante comunicación número 1522 del 31 de julio de 2009, solicitó a Corredores Asociados, entre otra información, una copia de las grabaciones telefónicas, messenger y correo electrónico asignados a dos de sus funcionarios, los señores AAA y BBB para los días 14 y 21 de febrero de 2008, respectivamente.

Corredores Asociados dio respuesta a este requerimiento a través de la comunicación número 98912 del 14 de agosto de 2009, mediante la cual informó su imposibilidad de atender dicho requerimiento toda vez que tenía problemas de carácter técnico que impedían que el DVD contentivo de la información solicitada fuera reconocido por los equipos de reproducción que resultaban compatibles con la plataforma (XXX) en la cual se grababa dicha información para esa época. Igualmente, indicó que acudiría a ese proveedor de la plataforma XXX en la búsqueda de una solución que les permitiera cumplir con el requerimiento de AMV.

Posteriormente, mediante comunicación número 99649 del 25 de agosto de 2009, la citada sociedad comisionista suministró la información relacionada con el funcionario AAA del 14 de febrero de 2008, quedando pendiente por entregar las conversaciones telefónicas del señor BBB del 21 de febrero del año en cita. En esa misma comunicación, la citada sociedad comisionista señaló que la información faltante estaba contenida en un DVD defectuoso y que no obstante el citado proveedor adelantó los procedimientos encaminados a solucionar el inconveniente técnico referido, esto no fue posible, de forma tal que la información contenida en ese DVD era irrecuperable

Se logró determinar que el DVD defectuoso al que se ha hecho referencia, contenía, además de las grabaciones correspondientes al señor BBB, las grabaciones telefónicas de todos los funcionarios de la mesa de negociación de la oficina principal de Corredores Asociados S.A. en Bogotá, para el período comprendido entre el 19 y el 29 de febrero de 2008.

Debe indicarse que el área de tecnología de AMV también llevó a cabo una revisión técnica sobre el DVD en mención, la cual confirmó lo manifestado por la sociedad comisionista en el sentido de que la información allí contenida no podía ser objeto de recuperación. La investigación logró determinar que la sociedad comisionista no cuenta con una segunda copia de respaldo de la información del periodo en comento.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo anterior, Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, habría violado el literal a) del numeral 7.1 y numeral 7.2 del artículo 1.1.3.10 de la

Resolución 400 de 1995, y el artículo 46.6 del Reglamento de AMV, toda vez que la mencionada sociedad, a pesar de tener implementados procedimientos dirigidos a dejar copias de respaldo de la información canalizada a través de los sistemas de grabación telefónica utilizados por sus funcionarios en la mesa de negociación, no habría podido atender el requerimiento de información formulado por esta Entidad, al no contar con una segunda copia de los soportes telefónicos de las condiciones de las operaciones celebradas durante el período de diez (10) días arriba mencionado, cuya copia de respaldo resultó irrecuperable.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Corredores Asociados S.A. y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

La ausencia de la existencia de una segunda copia de las grabaciones telefónicas de los funcionarios de la mesa de negociación que se encontraban contenidas en el DVD defectuoso, lo cual impidió conocer con certeza y oportunamente los términos y condiciones que rodearon la celebración de las operaciones del periodo comprendido entre el 19 y 29 de febrero de 2008. Esta situación tiene como consecuencia que tales operaciones no podrán ser verificadas posteriormente en caso de llegarse a presentar controversias entre el cliente y la sociedad comisionista, por ejemplo, como tampoco para evaluar si las mismas se realizaron dentro de las políticas establecidas al interior de la sociedad o si fueron realizadas conforme a parámetros legales establecidos.

Precisamente por la importancia que tiene para el mercado toda la información relativa a las conversaciones que se realizan en las mesas de negociación es que se pretende garantizar que esa información esté siempre a disposición de la propia sociedad comisionista y las autoridades que ejercen funciones de control y supervisión sobre la actividad de intermediación en el mercado de valores, como es el caso de AMV.

De otra parte, si bien hay responsabilidad de la sociedad investigada, al no poderse acceder a los registros de las grabaciones telefónicas de un período de más de una semana, la mencionada sociedad comisionista, previo a que se evidenciara la ocurrencia de este hecho, había adquirido una nueva tecnología que le brindaría mayor eficiencia y seguridad en la grabación y conservación de las conversaciones telefónicas, correo electrónico y mensajería instantánea de los

funcionarios que llevan a cabo labores de intermediación en el mercado de valores.

También, se tuvo en consideración que Corredores Asociados S.A ha atendido oportunamente y en condiciones satisfactorias los requerimientos de información que ha hecho AMV en desarrollo de las investigaciones que adelanta.

Finalmente, debe señalarse que Corredores Asociados S.A. no tiene antecedentes disciplinarios en AMV.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, entre AMV y Corredores Asociados S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, se ha acordado la imposición a esta sociedad de una multa de VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$23.175.000.00).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó Corredores Asociados S.A. para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Corredores Asociados S.A. deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 15.450.000.00) la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1 La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, derivada de los hechos investigados.

6.2 Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3 La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción

podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4 Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Corredores Asociados S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los (9) días del mes de febrero de 2010.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá

POR CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,

MAURICIO BOTERO RODRIGUEZ
C.C. _____ de _____